

**FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS**  
**ESTADO MAYOR CONJUNTO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 026-2021**

**JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO, COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISEIS (16) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**VISTO:** Para resolver el Acta de Recomendación del PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL. LPN-011-2021-SDN, “CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE HONDURAS”, emitida por la Comisión de Evaluación de las Fuerzas Armadas.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 274 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 numeral 4) literal a) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas expresa: “corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, las funciones especiales siguientes...; 4) En relación a los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas: a) las funciones de órgano administrativo de las mismas”.-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos... y numeral 19) “Delegar atribuciones en los Subsecretarios y Secretarios Generales o Directores Generales”.-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos.-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo expresa “Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado expresa “Procedimientos de Contratación... podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: licitación pública; licitación privada; concurso público; concurso privado; y, contratación directa”.-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado establece “**Licitación Desierta o Fracasada.** El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión; Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa “Comisión de evaluación. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley... El órgano responsable de la contratación podrá a su vez, designar una subcomisión integrada por el personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa “Recomendación de Adjudicación.....último párrafo, Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe debidamente fundado, recomendando, en su caso cualquiera de las siguientes acciones: a) Declarar fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley y 172 de este Reglamento;”-

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica “**Casos en que procede.** La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento...- **CONSIDERANDO:** Que en el Pliego de Condiciones del proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-011-2021-SDN, “**CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE HONDURAS**”, se establece en la IAO-34 sobre Derecho del Contratante a aceptar cualquier Oferta o a rechazar cualquier o todas las Ofertas, en la 34.1 literalmente expresa “No obstante lo dispuesto en la cláusula 33 de las IAO, el Contratante se reserva el derecho a rechazar todas las ofertas en los casos previstos en el artículo 57 de la Ley y 172 del Reglamento sin que por ello incurra en ninguna responsabilidad ante los Oferentes.- **CONSIDERANDO:** Que mediante **ACUERDO JEMC-C.C. No. 001-2021** de fecha 15 de enero del año 2021, emitido por el Jefe del Estado Mayor Conjunto y el Secretario General, se conformó la Comisión de Evaluación de las Fuerzas Armadas, ya que para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte y cinco (25) de mayo del año dos mil veinte y uno (2021) se procedió al acto de Recepción y Apertura de las Ofertas para el proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-011-2021-SDN “CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE HONDURAS”** en el cual se recibieron ocho (08) ofertas presentadas por las empresas Banegas Hill y Asociados Ingenieros S. De R.L. de C.V., HR Construcciones S. de R.L. de C.V., Constructora Midence S. de R.L. de C.V., Muros y Mas S. de R.L. de C.V., Serpic S. de R.L. de C.V., Equipos de Construcción S.A. de C.V., Constructora Sato S. de R.L. de C.V., Lempira S. de R.L., dando cumplimiento al artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado el cual establece “las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta...”; y los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; se procedió a la apertura y lectura del monto de las ofertas, montos y tipos de las garantías acompañadas, las observaciones que resulten y cualquier otro dato que fuere de importancia, tal como consta en el Acta de Recepción y Apertura de las Ofertas del proceso en mención mismas que fueron evaluadas por Sub-Comisiones de Evaluación: Legal, Económica Financiera y Técnica nombradas mediante Acuerdo JEMC-C.C. No. 015-2021, de fecha dos (02) de junio del 2021, y Acuerdo 020-2021 de fecha veintidós (22) de julio de 2021.- **CONSIDERANDO:** Que se publicó el anuncio en fecha tres (03) de mayo del 2021 del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-011-2021-SDN “**CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE HONDURAS**”, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado; en vista que se ha llevado el proceso con la cronología correspondiente, desde la necesidad del ente contratante, la realización del Perfil del Proyecto, Pliegos de Condiciones hasta los Dictámenes de Evaluación de Oferta.- **CONSIDERANDO:** Que según informe de fecha 4 de agosto de 2021 emitido por el Jefe de la Unidad Administradora de Proyectos, se realizaron diferentes gestiones para la obtención de Delegación de firma por parte de la Secretaría de Defensa Nacional, solicitándose por medio del oficio J.E.M.C. No. 2199-2021 de fecha 27 de abril del presente año la respectiva delegación para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, recibiendo la solicitud en SEDENA en fecha 30 de abril del 2021, posteriormente se enviaron varios oficios haciendo la consulta sobre lo antes mencionado, el último oficio fue enviado el día 16 de julio del año 2021 bajo el número 3876-2021, se solicitó la respuesta del oficio No. 2199-2021 entre otros, sobre la delegación de firma, del cual no se recibió respuesta por escrito denegando o aprobando dicha solicitud.- **PARTE DISPOSITIVA:** La Jefatura del Estado Mayor Conjunto **POR TANTO RESUELVE: PRIMERO: SE DECLARA FRACASADO** el proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional, No. LPN-011-2021-SDN, “**CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE HONDURAS**” por haberse omitido el requisito esencial del Acuerdo de Delegación de conformidad a lo establecido en el artículo 57 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado, 136 inciso a) y 172 de su Reglamento.- **SEGUNDO: SE AUTORIZA** a la Comisión de

resultado del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-011-2021-SDN, "CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE HONDURAS".- Contra la presente Resolución proceden los recursos que señala la Ley.- NOTIFIQUESE.

①

**JEF DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO**  
**SECRETARIO GENERAL**

